

RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 11.01. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE TERCERA CATEGORÍA.

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 2, 49, 50, 82, 83, 84, 87, 88 y 90 LIG; art. 70 DR; RG (DGI) 1297/1969.

DATOS DEL EJERCICIO:

VENTAS		
Comprador	Pesos	Litros
A	\$ 32.000,00	640,00
B	\$ 79.000,00	1.580,00
C	\$ 67.000,00	1.340,00
D	\$ 41.000,00	820,00
E	\$ 89.000,00	1.780,00
Totales	\$ 308.000,00	6.160,00

Utilitario	
Valor de Origen	\$ 279.000,00
Vida útil	10
Amortización anual	\$ 27.900,00

Combustible	\$ 14.000,00
Service	\$ 7.000,00
Lubricantes	\$ 2.000,00
Impuesto del automotor	\$ 4.200,00
Total Gastos	\$ 27.200,00

Tope de gastos imputable \$ 7.200,00

GASTOS	
Compras	\$ 141.600,00
Costos de transporte	\$ 38.560,00
Costo por litro	8,00
Total de litros	4.820,00
Servicios	\$ 15.750,00
Luz	\$ 12.750,00
Total	\$ 15.000,00
% de afectación	85%
Teléfono celular	\$ 3.000,00

Bienes muebles para almacenamiento: Heladeras	
Valor de Origen	\$ 26.000,00
Vida útil	10
Amortización anual	\$ 2.600,00



✓ La venta del automóvil es Renta no Gravada según artículo 2 de la L.I.G.

✓ El impuesto a los Ingresos Brutos es una deducción especial según artículo 82 inc. a) de la L.I.G.

Ingresos Brutos \$ 7.700,00

Alícuota para La Rioja 2,50%

✓ Los gastos personales y del sustento familiar es una deducción no admitida según artículo 88 inc. a) de la L.I.G.

✓ Los gastos de organización es una deducción especial de tercera categoría según el artículo 87 inc. c) de la L.I.G. Esta es la segunda amortización del mismo.

✓ Anticipos \$ 980,00

Retenciones \$ 300,00

Determinación del Resultado Impositivo

Estado de Resultados Impositivo al 31/05/2015		Artículos L.I.G.
Ingreso por ventas	\$ 308.000,00	Art. 49 inc. b)
Costo de ventas	-\$ 195.910,00	
Resultado Bruto	\$ 112.090,00	
Amortización del utilitario	-\$ 27.900,00	Arts. 82, 83, 84 y 88
Gastos de mantenimiento	-\$ 7.200,00	Arts. 82, 83, 84 y 88
Amortización de las heladeras	-\$ 2.600,00	Art. 87 inc. a)
Impuesto a los IIBB	-\$ 7.700,00	Art. 87 inc. c)
Gastos de organización	-\$ 5.000,00	
Resultado Impositivo del Ejercicio	\$ 61.690,00	

Distribución del Resultado Impositivo del Ejercicio a los socios y determinación del Impuesto a las Ganancias a ingresar al Fisco						
Socio	Porcentaje de participación	Resultado Impositivo de	Impuesto Determinado	Anticipos	Retenciones	Impuesto a ingresar
Gabriel	65%	\$ 40.098,50	$(\$40.098,50 - \$30.000) * 23\% + \$4.200$ \$ 6.522,66	\$ 637,00	\$ 195,00	\$ 5.690,66
Marisa	35%	\$ 21.591,50	$(\$21.591,50 - \$20.000) * 19\% + \$2.300$ \$ 2.602,39	\$ 343,00	\$ 105,00	\$ 2.154,39
Totales	100%	\$ 61.690,00		\$ 980,00	\$ 300,00	\$ 7.845,04



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 11.02. SALIDAS NO DOCUMENTADAS.

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 37 y 38 LIG; art. 55 DR.

DATOS DEL EJERCICIO:

Los gastos que realiza un contribuyente para obtener, mantener o conservar una renta gravada por el Impuesto a las Ganancias y que desea deducirlos de esa ganancia, siempre deberán estar respaldados por comprobantes autorizados por el Fisco. Sin embargo cabe la posibilidad de que no se cuente con el documento que respalde la operación por diversas razones, las cuales no se analizarán en este ensayo. Si esta última circunstancia toma lugar, estaremos en presencia de una "salida no documentada", por lo tanto, es la falta de documentación que respalde una operación de compra, la cual, en principio, trae como posible consecuencia la imposibilidad de deducir el gasto si no puede probarse por otros medios que el mismo fue realizado para obtener, mantener y conservar la fuente de ganancia gravada y también cabría la posibilidad que el contribuyente tenga que pagar el impuesto del 35% que debería haber pagado el beneficiario del pago, presumiendo que este último no abonó Impuesto a las Ganancias por la operación, ya que no hay registro fiscal del mismo. Lo anteriormente expuesto se encuentra regulado por el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Ahora bien, para clarificar lo explicado tomaremos como ejemplo un contribuyente (persona jurídica) del Impuesto a las Ganancias que obtuvo una Ganancia Neta Gravada para el año 2015 por \$40.000,00, pero luego de un proceso verificadorio llevado a cabo por la AFIP, se encontraron comprobantes que documentaban compras por \$9.500,00, quedando sin documentar \$1.300,00, habiéndose tomado las dos sumas de dinero como Gastos Deducibles a la Renta Bruta en el mismo período fiscal. A continuación se muestran los cálculos de esta situación y su respectiva rectificación, previa intimación de la AFIP debido a la falta de documentación:

Declaración Jurada presentada:		Declaración Jurada rectificativa:	
Ganancia Neta sujeta a IIGG	\$	Ganancia Neta sujeta a IIGG declarada	\$
	40.000,00		40.000,00
Impuesto a las Ganancias	\$	Salidas no documentadas	\$
	14.000,00		1.300,00
		Ganancia Neta sujeta a IIGG rectificada	\$
			41.300,00
		Impuesto a las Ganancias	\$
			14.455,00
Diferencia entre Declaraciones Juradas (\$14.455,00 - \$14.000,00):		\$	455,00
Impuesto a las Ganancias de salidas no documentadas (\$1.300,0*35%):		\$	455,00



Para profundizar aún más el análisis del tema, tomaremos como base lo dicho anteriormente sobre el posible impedimento de tomar el gasto con salida no documentada como monto deducible y el posible pago del Impuesto del 35% sobre ese monto y de ello se desprenden **tres alternativas**, contempladas en el artículo 38 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el Artículo 55 del Decreto Reglamentario:

1. No deducir el gasto y no abonar el Impuesto del 35%: Esta alternativa será posible en el caso que el gasto se haya realizado para comprar bienes. Entonces, al ser un Activo no corresponde deducirlo de la renta gravada, ni tampoco pagar el Impuesto a las Ganancias sobre ese bien. Se supone que al ser un Activo sufrirá depreciaciones, lo cual al fin y al cabo deduce el importe pagado a lo largo de los años de vida útil del bien por medio de las amortizaciones año a año.

2. Deducir el gasto: En el caso de que pueda probarse por otros medios que el pago del gasto es necesario para mantener, obtener y conservar la fuente de ganancia gravada. Se desprenden dos alternativas:

2.1. Pagar el impuesto del 35% sobre ese gasto: Cuando el monto del pago genere ganancia gravada para el beneficiario y la misma sea lo suficientemente significativa para él, siempre y cuando sea un contribuyente al Impuesto a las Ganancias.

2.2. No pagar el Impuesto del 35% sobre ese gasto: Cuando, al contrario que el caso anterior, el monto del gasto realizado por el contribuyente no sea lo suficientemente significativo para el beneficiario de dicho pago.

Clarificamos lo expuesto anteriormente con ejemplos:

1. No deducir el gasto y no abonar el Impuesto del 35%: Compra de un bien mueble (bien de uso).

Ganancia Neta de 3° Categoría: \$ 73.294,00 (se incrementa un 10% cada año)
 Valor de adquisición del bien mueble (VO): \$ 50.000,00
 Vida útil: 5 años
 Amortización anual: \$ 10.000,00
 Alícuota Impuesto a las Ganancias: 35%

Liquidación del Impuesto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ganancia Neta de 3° Categoría:	\$ 73.294,00	\$ 80.623,40	\$ 88.685,74	\$ 97.554,31	\$ 107.309,75
Amortizaciones	-\$ 10.000,00	-\$ 10.000,00	-\$ 10.000,00	-\$ 10.000,00	-\$ 10.000,00
Ganancia Neta sujeta a Impuesto	\$ 63.294,00	\$ 70.623,40	\$ 78.685,74	\$ 87.554,31	\$ 97.309,75
Impuesto determinado	\$ 22.152,90	\$ 24.718,19	\$ 27.540,01	\$ 30.644,01	\$ 34.058,41



2.1. Deducir el gasto y pagar el Impuesto del 35%:

Una S.A. contrata un Ingeniero en Sistemas (Responsable Inscripto) para implementar un sistema de gestión empresarial. El trabajo le costó a la empresa \$19.240,00. Se pudo constatar el gasto debido a que se encuentra registrado en los papeles de trabajo del Área de Adinistración pero no se cuenta con el comprobante necesario por un despiste de la nueva empleada de la sección Pago a Proveedores de la misma. El monto es significativo como para generar ganancia gravada al Ingeniero, que a su vez, es contribuyente del Impuesto a las Ganancias. Por lo cual, la S.A. podrá deducir el gasto, pero deberá abonar el 35% de la contratación en concepto de Impueso a las Ganancias que no abonó el Ingeniero:

Declaración Jurada presentada:		Declaración Jurada rectificativa:	
Ganancia Neta sujeta a IIGG	\$ 60.300,00	Ganancia Neta sujeta a IIGG declarada	\$ 60.300,00
Impuesto a las Ganancias	\$ 21.105,00	Salidas no documentadas	\$ 19.240,00
		Ganancia Neta sujeta a IIGG rectificada	\$ 79.540,00
		Impuesto a las Ganancias	\$ 27.839,00
Diferencia entre Declaraciones Juradas (\$27.839,00 - \$21.105,00):		\$	6.734,00
Impuesto a las Ganancias de salidas no documentadas (\$19.240,00*35%):		\$	6.734,00

2.2. Deducir el gasto y no pagar el Impuesto del 35%:

Siguiendo con el mismo ejemplo anterior, en este caso el Ingeniero en Sistemas envia a su ayudante, que se encuentra realizando una pasantía en su empresa, a fin de realizar la primera actualización del sistema de Gestión. La S.A. acordó pagarle los gastos de transporte al ayudante, que fueron de \$240,00. El monto abonado por la empresa no generó ganancia gravada para el Ingeniero, y por lo tanto, la S.A. podrá deducir el gasto necesario para mantener y conservar la fuente de ganancia gravada pero no será necesario ingresar el 35% del gasto como pago al Impuesto a las Ganancias.

Declaración Jurada presentada:		Declaración Jurada rectificativa:	
Ganancia Neta sujeta a IIGG (*)	\$ 60.300,00	No debe realizarse	
Impuesto a las Ganancias	\$ 21.105,00		

(*) Se dedujeron los \$240,00

Fuente: Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO IV: CONTABILIDAD FISCAL. METODO IMPUTACIÓN. QUEBRANTOS. DEDUCCIONES NO ADMITIDAS. DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA. DEDUCCIONES ADMITIDAS. DOCUMENTACIÓN DEL GASTO Y SALIDAS NO DOCUMENTADAS. Páginas 226 a 230.



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 11.03. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE TERCERA CATEGORÍA. HONORARIOS A DIRECTORES Y SÍNDICOS.

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 49, 69, 87 LIG; Art. 142 DR; LEY Nº 19.550; AFIP - Dictamen (dat) 71/1996

DATOS DEL EJERCICIO:

Cálculo de las deducciones por honorarios a Directores y Síndicos

Resultado del Ejercicio 2015 \$ 776.640,00

Directores	Honorarios de Directores asignados en Asamblea	Tope Fijo	Tope Variable (*)
Manuel	\$ 34.026,00	\$ 12.500,00	
Fernando (síndico)	\$ 69.373,00	\$ -	
Carlos	\$ 85.175,00	\$ 12.500,00	
Valeria (síndico)	\$ 38.287,00	\$ -	
Total		\$ 25.000,00	\$ 148.629,32

(*) $H = (0,25 * UC - 0,0875 * UI) / 0,9125$

UC: \$ 776.640,00

UI: \$ 668.980,00

H (Tope Variable): \$ 148.629,32

H: es el importe máximo a deducir en concepto de honorarios a los directores (aplicando el tope variable del 25%).

UC: es la utilidad contable antes de la deducción de Impuesto a las Ganancias y de honorarios a los directores.

UI: es la utilidad impositiva antes de la deducción de honorarios a los directores, que se calcula restando a la Utilidad contable los honorarios de Síndicos o Consejo de Vigilancia, si existen.



Liquidación del Impuesto a las Ganancias para el período 2015

Rentas Gravadas				<u>Artículo L.I.G.</u>
	Tercera Categoría			
		Resultado del Ejercicio 2015	\$ 668.980,00	Art. 49
		Ganancia Bruta de 3° Categoría	\$ 668.980,00	
		Honorarios a Directores deducibles	-\$ 148.629,32	Art. 87 Inc. j)
		Resultado Neto del Período	\$ 520.350,68	
		GANANCIA NETA DEL PERÍODO	\$ 520.350,68	
		GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO	\$ 520.350,68	
		IMPUESTO DETERMINADO	35%	Art. 69 Inc. a)
			\$ 182.122,74	

Fuentes:

<https://seti.afip.gob.ar/av/viewVencimientos.do;jsessionid=4YUPAE0KRd3C-BdmVVr4Nmgs.undefined>

http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/DID_T_000071_1996_09_26

Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO X: GANANCIAS DE LA TERCERA CATEGORÍA: SOCIEDAD DE CAPITAL. IMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD. DEDUCCIONES ESPECIALES: HONORARIOS DE DIRECTORES Y SÍNDICOS. Páginas 432 a 437.



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 11.04. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE IGUALACIÓN PARA UNA SOCIEDAD DE CAPITAL.

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 69, 69.1 y 118.1 LIG; Arts. 102.1, 102.2 y 102.3 DR

DATOS DEL EJERCICIO:

Concepto	Año 2015	
	Alternativa A	Alternativa B
Ganancia Impositiva		
Ganancia Contable después del IIGG	\$ 34.942,54	\$ 27.040,00
Intereses de un plazo fijo del Banco Nación	\$ 5.308,40	\$ 7.604,00
Impuesto a las Ganancias determinado	\$ 12.578,00	\$ -

A. Determinación de las Ganancia Impositiva del año 2015:

Concepto	Ganancias/Pérdidas	
	Alternativa A	Alternativa B
Ganancia Contable	\$ 34.942,54	27.040,00
Intereses de un plazo fijo del Banco Nación	-\$ 5.308,40	-7.604,00
Dividendos no computables	-\$ 6.275,00	-21.000,00
Impuesto a las Ganancias no deducible	\$ 12.578,00	\$ -
GANANCIA IMPOSITIVA DEL AÑO 2015	\$ 35.937,14	-\$ 1.564,00
IMPUESTO A LAS GANANCIAS DEL AÑO 2015	\$ 12.578,00	\$ -

B. Monto de dividendos a distribuir en el período 2015:	\$ 32.845,99	\$ 13.520,00
Ganancia Contable	\$ 34.942,54	\$ 27.040,00
Porcentaje de distribución de dividendos	94%	50%



C. Diferencia entre Ganancias Contables e Impositivas y Retención a efectuar para determinar el Impuesto de Igualación:

Conceptos	Ganancias/ Pérdidas	
	Alternativa A	Alternativa B
Ganancia Impositiva	\$ 35.937,14	-\$ 1.564,00
Impuesto a las Ganancias	-\$ 12.578,00	\$ -
Dividendos no computables	-\$ 6.275,00	-\$ 21.000,00
Total	\$ 17.084,14	-\$ 22.564,00
Distribución de Utilidades contables	\$ 32.845,99	\$ 13.520,00
DIFERENCIA ENTRE GANANCIAS CONTABLES E IMPOSITIVAS	\$ 15.761,85	-\$ 9.044,00
RETENCIÓN A EFECTUAR A LOS SOCIOS	\$ 5.516,65	\$ -

Fuente: Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO X: GANANCIAS DE LA TERCERA CATEGORÍA: SOCIEDAD DE CAPITAL. IMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD. RETENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS. IMPUESTO DE IGUALACIÓN. Páginas 451 a 454.

